



O Y TECNOLOGÍA O DEL ESTADO DE CHIAPAS

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS, EN LO SUCESIVO "LA UNACH", REPRESENTADA POR EL RECTOR, MTRO. CARLOS EUGENIO RUIZ HERNÁNDEZ, Y, POR LA OTRA, EL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN LO CONTINUO "EL COCYTECH", REPRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL, DR. HARVEY GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, Y DENOMINADOS CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

- I. Declara "LA UNACH", a través de su representante, que:
- I.1 De conformidad con el Artículo 1 de su vigente Ley Orgánica, es un organismo autónomo descentralizado, de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al servicio de los intereses de la Nación y del Estado, creado por Decreto número 98, de fecha 28 de septiembre de 1974, expedido por la Quincuagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 43, de fecha 23 de octubre de 1974, ante la necesidad de contar con una institución rectora de la vida académica en la Entidad.
- I.2 Conforme al numeral 2 de su invocada Ley Orgánica, tiene por objetivos:
 - Impartir enseñanza superior para formar los profesionistas, investigadores, profesores, universitarios y técnicos que requiere el desarrollo económico y social del Estado;
 - Organizar, desarrollar y fomentar la investigación científica y humanística, considerando las condiciones y problemas nacionales y primordialmente los del Estado de Chiapas, y
 - Extender, con la mayor amplitud posible, los beneficios de la cultura en todos los medios sociales de la comunidad que la sustenta.
- I.3 Tiene personalidad jurídica para suscribir el presente convenio general y que la representación legal, en términos del numeral 22 de su vigente Ley Orgánica, recae en el Rector, Mtro. Carlos Eugenio Ruiz Hernández, designado por Acuerdo de la H. Junta de Gobierno el 03 de diciembre de 2014.
- I.4 Para los efectos legales de este acuerdo, señala como domicilio el ubicado en Boulevard Dr. Belisario Domínguez km. 1081 sin número, Colina Universitaria, edificio de la Rectoría, Colonia Terán, C. P. 29050, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- II. Declara "EL COCYTECH", a través de su representante, que:
- II.1 Es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Chiapas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado al ramo de la educación, creado mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado número 011 el 08 de marzo del año 2000, reformado por la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Chiapas, publicada en el Periódico Oficial del Estado número 230 el 31 de marzo de 2004.

Página 1 de 5





- II.2 Para el cumplimiento de sus objetivos, tiene primordialmente las funciones de fungir como órgano auxiliar del Gobierno del Estado de Chiapas en materia de Ciencia y Tecnología; coordinar, integrar y dar seguimiento a sus actividades científicas y tecnológicas, fomentar la colaboración y articulación interinstitucional para la ejecución de acciones coordinadas de Ciencia y Tecnología, y promover su difusión, transferencia, divulgación y enseñanza.
- II.3 Es representado legalmente por su Director General, Dr. Harvey Gutiérrez Álvarez, quien acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 5 de julio de 2018, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Manuel Velasco Coello, por lo que, en términos de lo previsto en los Artículos 44, fracción XXIII, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 7 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 28, fracción I, de la Ley de Entidades Paraestatales; 23, fracción V, de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Chiapas, y 43, fracción VIII, de su Reglamento, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico.
- II.4 Para los efectos legales del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Calzada Cerro Hueco No. 3000, Colonia Cerro Hueco, Código Postal 29094, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- III. Declaran "LAS PARTES", a través de sus representantes, que:
- III.1 Admiten la personalidad jurídica que ostentan y la capacidad legal de sus representantes; conocen el contenido y el alcance del presente acuerdo, y han convenido signarlo para obligarse en los términos previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.

El presente Convenio General tiene por establecer las bases de la colaboración institucional entre "LAS PARTES", conforme a los alcances, no limitativos, siguientes:

- I. Diseño y organización de cursos de capacitación, conferencias, simposio, diplomados, seminarios, talleres, programas de formación y actualización, entre otros, que sean de interés y que reporten un beneficio académico, científico y cultural a ambas partes.
- II. Desarrollo conjunto de proyectos de investigación, de difusión, divulgación y extensión del conocimiento.
- III. Organización de actividades académicas de actualización, difusión, divulgación e intercambio del conocimiento.
- IV. Coedición e intercambio de publicaciones y otros materiales de interés común.
- V. Cooperación en proyectos culturales.
- VI. Intercambiar información y publicaciones de interés común.
- VII. Permitir el uso de espacios educativos, deportivos y culturales de que dispongan, en beneficio de ambas partes.
- VIII. Publicación conjunta de obras de interés común.
- IX. Realización de servicio social y prácticas profesionales de alumnos.
- X. Todas aquellas que en común decidan realizar para el cumplimiento del objeto.

Página 2 de 5





Los alcances que preceden podrán desarrollarse en cualquiera de las áreas disciplinarias que acuerden "LAS PARTES".

SEGUNDA: PROGRAMAS DE TRABAJO.

Con base en los alcances señalados en la cláusula que precede, "LAS PARTES" podrán concertar programas de trabajo específicos en temas de interés mutuo, en los cuales se precisarán los objetivos, acciones, metas, presupuesto, financiamiento, corresponsabilidad y calendario de ejecución. Cada programa de trabajo contará con un Comité Académico responsable de su formulación, instrumentación, ejecución, seguimiento y evaluación.

TERCERA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Los programas de trabajo a los que se refiere la cláusula anterior, se concertarán mediante convenios específicos de colaboración que signarán los representantes de "LAS PARTES" que estén expresamente facultados, al amparo del presente instrumento marco. Todo convenio específico deberá precisar los derechos y obligaciones de "LAS PARTES", en términos de su ejecución, financiamiento, vigencia, responsabilidades y derechos de autor.

CUARTA: COMISIÓN TÉCNICA.

"LAS PARTES" acuerdan constituir una Comisión Técnica responsable del seguimiento y evaluación de los alcances del presente convenio general y de los instrumentos jurídicos que del mismo se deriven, la cual estará integrada por un representante de cada institución educativa.

Para los fines citados, "LA UNACH" designa al Secretario Auxiliar de Relaciones Interinstitucionales, Mtro. Luis Iván Camacho Morales, o a quien en lo futuro lo sustituya en sus funciones; por su parte, "EL COCYTECH" designa al Director de Fortalecimiento Científico y Tecnológico, Dr. Florentino Pérez Pérez, o a quien en lo futuro lo sustituya en sus funciones.

Esta Comisión deberá quedar integrada dentro de un plazo no mayor de treinta días naturales, contado a partir de la fecha de firma de este convenio.

Asimismo, "LAS PARTES" constituirán los comités académicos responsables de la formulación, instrumentación, ejecución, seguimiento y evaluación de cada programa de trabajo específico. Su integración y funcionamiento se establecerá en el convenio específico correspondiente.

QUINTA: FINANCIAMIENTO.

Las condiciones financieras para el adecuado desarrollo de los trabajos, materia del presente convenio marco, se pactarán de común acuerdo en cada caso concreto y atendiendo a las posibilidades presupuestarias y financieras de "LAS PARTES".

SEXTA: PROPIEDAD INTELECTUAL.

"LAS PARTES" acuerdan que en toda publicación que se efectúe, como resultado de la ejecución de los trabajos derivados del presente instrumento, se reconocerá la participación de ambas partes, así como los derechos de autoría o cualquier otro. Así también, se reconocerán los créditos que correspondan a los investigadores que hubieren intervenido en los mismos, de acuerdo con las normas de protección que establezca la legislación aplicable.

Página 3 de t





Y TECNOLOGIA

O DEL ESTADO DE CHIAPAS

Queda expresamente entendido que "LAS PARTES" podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades académicas que se realicen al amparo del presente convenio, siempre que se mencionen los créditos que les corresponda.

SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" adquieren el compromiso de apegarse a la normatividad que rige el manejo de información y de procedimientos de cada institución participante, así como de guardar escrupulosamente la confidencialidad de la información a la que tengan acceso. La información solo podrá darse a conocer a terceros mediante autorización por escrito del productor, administrador y/o propietario de la misma. Cada parte conviene en notificar a la otra, por escrito, la información que, para efectos de esta cláusula, consideren es de carácter confidencial y/o reservado.

OCTAVA: RELACION LABORAL.

"LAS PARTES" convienen en que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una, para el cumplimiento del presente instrumento jurídico, guardara relación laboral única y directamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó; por consiguiente, cada parte asumirá su responsabilidad por este concepto sin que, en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón substituto o solidario.

NOVENA: RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS.

"LAS PARTES" convienen que cada una de ellas será directamente responsable de las obligaciones que se deriven por incumplimiento, uso indebido de la información, error, defecto u omisión, atribuibles a cada una de ellas respecto de las relaciones jurídicas que, en lo particular, guarden con terceros, o con relación a cualquier responsabilidad que contraigan con los mismos para llevar a cabo el objeto del presente convenio, por lo que cada parte se compromete a liberar a la otra de cualquier responsabilidad al respecto y a responder, en su caso, por cualquier reclamación judicial o extrajudicial.

DÉCIMA: RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas.

DÉCIMA PRIMERA: VIGENCIA.

El presente Convenio surtirá efectos a partir de la fecha en que sea firmado por "LAS PARTES", tendrá vigencia de cinco (5) años y podrá ser modificado, adicionado o renovado, por voluntad de ambas partes y mediante notificación escrita, a menos que una de ellas comunique a la otra, por escrito y con al menos seis meses de antelación, su intendión de darlo por terminado.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" convienen que el presente instrumento jurídico podrá darse por terminado anticipadamente, previo aviso por escrito de una parte a la otra y por causa justificada, con una antelación de treinta días hábiles, sin que por ello sufran menoscabo las actividades que, en ese momento, se estén llevando a cabo.

Página 4 de 5







DÉCIMA TERCERA: CESIÓN DE DERECHOS.

"LAS PARTES" no podrán ceder ni transferir, total o parcialmente, los derechos ni las obligaciones establecidas en el presente Convenio, o en los convenios específicos que de éste deriven.

DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio es producto de su buena fe; no obstante, en caso de presentarse alguna discrepancia con respecto a su interpretación, operación, formalización y cumplimiento, ésta será atendida y resuelta por ambas partes de común acuerdo y de forma conciliatoria, con la intervención de los representantes institucionales designados en la cláusula tercera del presente convenio, o bien por otras personas que designaren para este fin.

DÉCIMA QUINTA: CAMBIO DE DOMICILIO.

"LAS PARTES" acuerdan que cualquier cambio de domicilio o dirección electrónica a que se refiere la cláusula Cuarta del presente Convenio, deberá notificarse por escrito con una anticipación de por lo menos 15 (quince) días naturales anteriores a la fecha en la que el cambio sea efectuado.

DÉCIMA SEXTA: CONSENTIMIENTO.

"LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente instrumento no ha mediado engaño, dolo, error, mala fe, coacción, violencia, ni vicio alguno del consentimiento que pudieran nulificar su contenido, eficacia jurídica y alcance legal.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes su contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman de conformidad por duplicado, al calce y al margen, correspondiendo un ejemplar a cada una, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

Por "LA UNACH"

Por "EL COCYTECH"

MTRO. CARLOS EUGENIO RUIZ
HERNÁNDEZ

RECTOR

DR. HARVÉY GUTIÉRREZ ÁLVAREZ DIRECTOR GENERAL

Las firmas que anteceden corresponden al Convenio General de Colaboración Institucional celebrado entre la Universidad Autónoma de Chiapas y el Consejo de Ciencias y Tecnología del Estado de Chiapas, con fecha 17 de octubre del 2018, instrumento que consta de 5 fojas útiles tamaño carta, escritas solo en el anverso, incluida la presente.